



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 26
Villahermosa, Tabasco; 15 de julio de 2019.

RESOLVIÓ TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, TRES JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

En sesión pública, celebrada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el juicio ciudadano número 96, promovido por habitantes, autoridades ejidales y municipales del poblado Buena Vista Apasco del municipio de Macuspana, Tabasco, mediante el cual impugnó la designación de delegado municipal, solicitando su nulidad. En esencia, consideran que la autoridad responsable violó los derechos que tienen como integrantes de un pueblo indígena.

Agravios que el ponente consideró fundados, sin embargo, la Secretaria del Ayuntamiento emitió respuesta en el sentido de que el poblado Buena Vista Apasco no se encuentra catalogado dentro de las comunidades de usos y costumbres, lo que llevó al cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, a validar el registro de una fórmula única de candidatos a delegado, y por ende, declararla ganadora de la elección, en términos de la convocatoria y la Ley Orgánica Municipal, afirmación que resultó contradictoria, ya que el Poblado Buena Vista Apasco, sí está considerado dentro del catálogo de Pueblos, Comunidades y Asentamientos Indígenas de Tabasco, así como en la información que al efecto registra el INEGI en su Censo de Población y Vivienda 2010, y en la Encuesta Intercensal 2015.

En consecuencia, el Pleno acordó revocar el acuerdo de validez de la elección de delegados municipales aprobado por el Cabildo, únicamente en lo refiere al poblado Buena Vista Apasco, así como declarar la nulidad de la constancia de validez, y se realice la consulta a fin de determinar si la mayoría de los habitantes (personas indígenas y no indígenas) están de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres; así como convoque y realice una nueva elección de delegados, permitiendo el registro de los aspirantes que deseen participar, señalando fecha, hora y lugar, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto, y en caso de que no sea el método de usos y costumbres el elegido por la mayoría de los habitantes, deberá de efectuar nuevas elecciones mediante la emisión de votos de manera libre, secreta y directa mediante boletas foliadas, tal y como lo prevé la Ley Orgánica de los Municipios.

Relativo al juicio ciudadano 95, promovido por el candidato a subdelegado municipal de la colonia “Barrio Popular el Mure”, del municipio de Teapa, Tabasco, a fin de impugnar la elección de subdelegado municipal, alegando la parte actora que le causó agravio la indebida calificación de seis votos nulos, agravio que se consideró infundado, lo anterior, al llevarse a efecto la diligencia de recuento de votos, en cuanto a las inconsistencias en las actas levantadas por los funcionarios de las mesas receptoras de votos se consideraron infundados estos agravios, en razón de que dichas actas se encuentran debidamente firmadas por los candidatos a excepción del acta de escrutinio y cómputo, la cual se asentó la palabra “ausencia” sin embargo la falta de una firma no constituye que se haya violentado el principio de certeza.

Por lo anterior, el Pleno confirmó la declaratoria de validez de la elección del subdelegado municipal.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales 97, promovido por quien se ostentó como presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Macuspana, Tabasco, quien impugna la omisión de tramitar y resolver su juicio del militante por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del citado instituto político.

La parte actora se duele de que desde el 24 de mayo de este año, la Comisión señalada como responsable la única actuación que ha hecho es radicar el asunto y solicitar al Comité Directivo Estatal del PRI en Tabasco, el trámite relativo a la publicación, así como rindiera su informe circunstanciado, sin que hasta la presente fecha haya realizado otro trámite o dictado algún acuerdo, la Magistrada ponente estimó violado el derecho al acceso e impartición de justicia partidista, al hacer un análisis a la normativa interna del partido.

Por lo anterior, el Pleno acordó ordenar a la Comisión de Justicia se pronuncie sobre la admisión o no del asunto a la brevedad, así como dicte la sentencia que en derecho corresponda, conforme los lineamientos indicados en el proyecto de sentencia.